

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 2 de junio de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00097-00
PROCESO: VERBAL NULIDAD DE NULIDAD ESCRITURA PUBLICA
DEMANDANTE: HIJOS DE ROSA JALUF DE CASTRO S.A.S.
DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO CUCALÓN ZARZUR, JUAN ALFONSO SALOM SARZUR, JOSÉ FERNANDO DEL CORRAL ZARZUR, CARLOS MICHEL DACCACH ZARZUR, ROSA LUCIA CASTRO ZARZUR y JUAN JOSÉ CASTRO ZARZUR.

El abogado de la parte demandante aporta la póliza de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia por la suma de \$390.000.000, con la corrección solicitada; sin embargo, se advierte que en ella: *"mediante el presente anexos se aclara que la póliza ampara garantizar las costas y perjuicios que se causen con el embargo y secuestro de bienes como lo indica el auto que decreta el juez por medio del art. 384-7 del T.P.G."*.

Así las cosas, se advierte que en el auto que fijó la caución se incurrió en un error por cambio de palabras, puesto que en el ordinal cuarto de la parte resolutive que la caución se dispuso fijarse conforme a lo determinado en el *"Art 384, Núm. 7º del C.G.P."*, cuando lo correcto es artículo 590 Núm. 2º del C.G.P. Por lo tanto, corresponde corregir la providencia¹, y en ese sentido se requerirá a la parte interesada para que modifique la póliza en dicho aspecto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia fechada 26 de abril de 2022, específicamente el ordinal cuarto de la parte resolutive, en cuanto a que la póliza ordenada deberá prestarse conforme a lo previsto en el artículo 591 numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: No se acepta la póliza allegada por la razón antes expuesta y se requiere al demandante para que adelante las gestiones necesarias para la corrección de póliza.

04

¹ Artículo 286 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica²
RAD: 76001-31-03-003-2022-00097-00



² Se puede constatar en:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81970fa1e5304312b22a9194a110f83d32c18157aa93ab38dbfb171686ca0adb**
Documento generado en 02/06/2022 02:54:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**